



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2015-AL/MPH

Huancavelica, 29 de abril 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3225-2015 de fecha 16 de febrero 2015, presentado por el señor Nicasio Espinoza Jurado, quien solicita nulidad de Oficio de Resoluciones por causas insalvables.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias (...), esto concordante con el artículo 20° del mismo cuerpo de leyes que prescribe: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa en General, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de Oficio, asimismo, la resolución que declara nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores del acto inválido;

Que, mediante el expediente administrativo N° 3225-2015, el señor Nicasio Espinoza Jurado, solicita la Nulidad de Oficio de Resoluciones por Causas Insalvables, conforme a los fundamentos siguientes, solicitar nulidad de oficio de las resoluciones: Resoluciones de Sanción N° 061/SGPUOT-2013 de fecha 20 de setiembre 2013, Resolución de Sanción N° 110/SGPUOT-2013 de fecha 31 de octubre 2013, Resolución de Sanción N° 161-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT de fecha 04 de diciembre del año 2014, Resolución de Sanción N° 172-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT de fecha 18 de diciembre 2013, Resolución Gerencial N° 070-2014-GM/MPH de fecha 21 de febrero de 2014; Resolución de Sanción N° 077-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT de fecha 17 de junio 2014, Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 098-2014-MPH/GINPLAT., de fecha 03 de setiembre 2014; y Resolución Sub Gerencial N° 111-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT., de fecha 29 de setiembre 2014, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y la Gerencia Municipal, por causas insalvables, responsabilizando al área correspondiente quien haya sancionado más de dos veces sobre una supuesta infracción a la Ordenanza Municipal N° 029-2012, tipificada en el numeral 1507 del Reglamento Administrativo, y como consecuencia se declare sin efecto las imputaciones administrativas;

Que, mediante la Resolución de Sanción N° 061/SGPUOT-2013 de fecha 20 de setiembre 2013, se resuelve el escrito presentado por la señora Elsa Crisóstomo Sáenz, de fecha 13 de noviembre 2012, en donde solicita se absuelva notificación de imputación de cargos adjuntados documentos como un título de propiedad (terreno N° 01 con fecha 06 de noviembre de 2002) y una adjudicación otorgada por la Comunidad Campesina de San Cristóbal (terreno N° 02 de fecha 09 de octubre del 2011), con el documento presentado de fecha 13 de noviembre, no demuestra ser propietaria del terreno N° 02, puesto que el mencionado terreno es parte de la habilitación urbana en vía de Regularización y Sub División Charapaqui Etapa Preliminar, la misma que se encuentra considerada como área verde, el cual se hace mención que la Comunidad no tiene facultad de dar adjudicaciones en terreno privados y espacios públicos; mediante dicha Resolución de Sanción se resuelve declarar Improcedente la Solicitud presentada por la Administrada Elsa Crisóstomo Sáenz, disponiéndose también la demolición Según Código 1507 RASA-Ordenanza Municipal N° 029-2012-CM/MPH (por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía Pública y/o fuera del límite de propiedad con cargo a demolición);

Que, mediante la Resolución de Sanción N° 110/SGPUOT-2013, de fecha 31 de octubre 2013, se resuelve el Recurso de Apelación de Nulidad de la Resolución de Sanción N° 061/SGPUOT-2013 de fecha 20 de setiembre 2013; presentado por la señora Elsa Crisóstomo Sáenz, en donde se resuelve imponer la sanción de Multa de 2 UIT que asciende a la suma de siete mil cuatrocientos 00/100 nuevos soles a la administrada, Elsa Crisóstomo Sáenz y disponer la orden de demolición inmediata bajo apercibimiento de ordenar la demolición según ITEM 1507 (RASA), Ordenanza Municipal N° 029-2012-CM/MPH; asimismo se otorga el plazo de Ley (15) días hábiles para la cancelación de la multa, vencido el plazo, se remitirá a la unidad de Ejecución Coactiva, donde se encargara de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación, mediante las acciones coercitivas, ya sea de embargo u otro que estipula la norma legal; entonces advirtiendo la Resolución de Sanción N° 110/SGPUOT-2013, ésta fue resuelto por la misma Autoridad que emitió la primera resolución de Sanción N° 061/SGPUOT- 2013 de fecha 20 de setiembre 2013, contraviniendo de ésta manera la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su Artículo 209°, prescribe "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido la Resolución de Sanción N° 110/SGPUOT-2013, se debe declarar su Nulidad de Oficio conforme lo establece el artículo 202° del mismo cuerpo de leyes que prescribe en su inciso 1 "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";



Que, mediante la Resolución de Sanción N° 161-2013- MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 04 de diciembre 2013, se resuelve declarar infundada la solicitud de Recurso de Reconsideración de Descargo a la Cédula de Notificación de Imputación de Cargos N° 168 de la administrada Elsa Crisóstomo Sáenz, imponiéndole la sanción de multa de 2UIT que asciende a S/.7,400.00 Nuevos Soles y disponer la orden de demolición inmediata; sin embargo nuevamente la administrada señala que no ha cometido ninguna infracción, por que donde ella ocupa actualmente es terreno de ella, para lo cual adjunta las mismas pruebas que es la adjudicación de un lote de terreno otorgado por la Comunidad Campesina de San Cristóbal, por lo que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, nuevamente emite una Resolución de Sanción, por el mismo hecho, la misma identidad del administrado, y los mismos fundamentos, por lo que dicha resolución está contraviniendo el principio NON BIS IN IDEM que prescribe, no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, tal como lo estipula la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo que dicha Resolución deviene declararlo Nulo de Oficio;



Que, mediante la Resolución de Sanción N° 172-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 18 de diciembre 2013, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada con expediente N° 23511-2013, por la señora Elsa Crisóstomo Sáenz, y dispone la demolición según código 1507 (por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad con cargo a demolición), dicha Resolución de Sanción fue resuelta ante la solicitud de reconsideración presentado por la administrada, en la cual ya existiendo una Resolución de fecha 20 de setiembre 2013 N° 061-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, en la cual se sanciona con una multa y la demolición según código 1507 (por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera de límite de propiedad con cargo a demolición), siendo así que la administrada ha actuado de mala fe sin la probidad necesaria induciendo a error a la entidad, debido a que posteriormente la administrada presenta 03 Recursos de Reconsideraciones que fueron resueltas, mediante la Resolución de Sanción N° 077-2014- MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 17 de junio 2014, Resolución de Sanción N° 098-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT de fecha 03 de setiembre 2014 y la Resolución de Sanción N° 111-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 29 de setiembre 2014, respectivamente, dichas Resoluciones declaran Infundada el Recurso de Reconsideración presentada por la Administrada, la primera Resolución de Sanción declara Infundada el Recurso de Reconsideración, de descargo correspondiente a la cédula de notificación de imputación de cargos N° 828, por lo que ante esta negativa la Administrativa presenta nuevamente un Recurso de Reconsideración ofreciendo las mismas pruebas presentadas, como se puede ver, la administrada reitera su solicitud de Recurso de Reconsideración, o como la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Arq. Rosario Lacta Palacios, por desconocimiento de las normativas legales emitió dichas Resoluciones de Sanción, perjudicando tanto a la administrada como a ésta entidad edil, por lo que dichas Resoluciones por contravenir la normatividad legal estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, específicamente en el artículo 10° son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por lo que las Resoluciones de Sanciones N° 077-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 17 de junio 2014, Resolución de Sanción N° 098-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT de fecha 03 de setiembre 2014 y la Resolución de Sanción N° 111-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 29 de setiembre 2014, devienen nulo de pleno derecho conforme lo establece la normatividad;



Que, finalmente, conforme a la Resolución de Sanción N° 061/SGPUOT-2013, de fecha 20 de setiembre del año 2013, esta resolución se resolvió tal conforme lo establece la normativa legal en el cual se declara Improcedente la Solicitud, presentada por la administrada Elsa Crisóstomo Sáenz, disponiendo la demolición según código 1507 RASA, Ordenanza Municipal N° 029-2012-CM/MPH (por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad con cargo a demolición); por lo que dicha resolución debe de surtir sus efectos, por los fundamentos siguientes: la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2007/MPH, de fecha 20 de diciembre 2006, en la cual mediante la Ordenanza Municipal se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancavelica 2007-2011; adecuado y actualizado al D.S N° 027-2003 y su Modificatoria D.S N° 012-2004, dicha ordenanza se amplía su vigencia mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CM/MPH, de fecha 09 de julio del 2012, donde se encarga el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial; visto estas Ordenanzas en la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancavelica, y visto este Plan de Desarrollo Urbano, la Comunidad Campesina de San Cristóbal, otorga la adjudicación del Terreno otorgado a favor de su cónyuge y la suscrita, dicho terreno de 63.05 metros cuadrados, con fecha 09 de octubre del 2011, dicha adjudicación que se hizo por la Comunidad Campesina de San Cristóbal no tiene consistencia Jurídica, debido a que dicha adjudicación se hizo sin tener en cuenta lo dispuesto mediante las Ordenanzas Municipales antes señaladas, ya que mediante el Plan de Desarrollo Urbano el terreno señalado se encuentra dentro del área verde que pertenece a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se encuentra ubicado en la Habilitación Urbana "Charapaqui" en el lugar denominado Puyhuan Chico del barrio de San Cristóbal, esta habilitación Urbana señalada se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Huancavelica, asimismo se encuentra Zonificado Según el Plan de Desarrollo Urbano, como Zona ZTE-PL, (Zona de Tratamiento Especial de Protección de Laderas), de la Provincia de Huancavelica;



Que, mediante la Resolución de Sanción N° 061/SGPUOT-2013, de fecha 20 de setiembre 2013, la administrada presenta como prueba la adjudicación del terreno, que fue otorgado por la Comunidad Campesina de San Cristóbal, en la cual mediante dicha Resolución de Sanción se declara improcedente su solicitud, asimismo se dispone la demolición según Código 1507 RASA - Ordenanza Municipal N° 029-2012-CM/MPH (por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía Pública y/o fuera del límite de propiedad con cargo a demolición), por lo que se declara procedente en parte la solicitud de Nulidad de Oficios de Resoluciones por Causas Insalvables, declarándose Nula de Oficio las Resoluciones N° 110/SGPUOT-2013, de fecha 31 de octubre 2013, Resolución de Sanción N° 161-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 04 de diciembre 2013, Resolución de Sanción N° 172-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 18 de diciembre 2013, Resolución Gerencial N° 070-2014-GM/MPH, de fecha 21 de febrero 2014, Resolución de Sanción N° 077-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 17 de junio 2014, Resolución de Sanción N° 098-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 03 de setiembre 2014 y la Resolución de Sanción N° 111-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 29 de setiembre 2014; en consecuencia, existe razones suficientes para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones mencionadas precedentemente; y,



Estando al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 227-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 035-2015/MPH-GINPLAT/SGPUOT., de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Nulidad de Oficio de las Resoluciones por Causas Insalvables, presentado por el señor Nicasio Espinoza Jurado; DECLARÁNDOSE nulo de oficio las Resoluciones N° 110/SGPUOT-2013, de fecha 31 de octubre 2013, Resolución de Sanción N° 161-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 04 de diciembre 2013, Resolución de Sanción N° 172-2013-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 18 de diciembre 2013, Resolución Gerencial N° 070-2014-GM/MPH, de fecha 21 de febrero 2014, Resolución de Sanción N° 077-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 17 de junio 2014, Resolución de Sanción N° 098-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 03 de setiembre 2014 y la Resolución de Sanción N° 111-2014-MPH/GINPLAT-SGPUOT, de fecha 29 de setiembre 2014; y DEJAR en claro que la Resolución de Sanción N° 061/SGPUOT-2013, de fecha 20 de setiembre 2013, no resulta su nulidad de oficio, en consecuencia surte todos sus efectos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER las responsabilidades que hubiera lugar por la emisión de las Resoluciones señaladas en el primer artículo que antecede.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Comisión de Proceso Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, iniciar proceso Administrativo Disciplinario para una investigación sumaria a los siguientes administrados: Arq. Gisella Parejas Mora, Ex Sub Gerente Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Arq. Rosario Llacta Palacios, Ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y O.T.
Unidad de Informática.
Comisión Especial.
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Arq. Julio César Chumbes Carbajal
ALCALDE